



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 23 de marzo de 2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expediente N° 3732/19 caratulado
"BRUGNOLI OSCAR RUBEN - LOTERIA CHAQUEÑA S/ LEY N° 2325-A.-".

Que el Sr. Oscar Rubén Brugnoli, DNI: 16.244.290,
desempeñó el cargo de Presidente de Lotería Chaqueña desde 10/12/2015
conforme designación por Decreto N° 94/15 hasta el 10/12/2019, cuando por
Decreto 108/19 se dispuso el cese en el cargo.

Que dicho cargo se encuentra comprendido en la
Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15,
mediante la que se instaura el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el
objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su
designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración,
concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a
rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido
asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del
mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el
organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del
Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su
intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de
funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).
- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley
Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar
del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.
- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el
accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el
mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al
expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades
establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes
Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).
- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la
presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias
admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de
Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla
estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).



- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15).

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la información, documentación a presentar y pautas para la realización de los

informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de Oscar Rubén Brugnoli, ex Presidente de Lotería Chaqueña, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede el tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión, cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración, Jefe de Recursos Humanos o Área que cumpla estas funciones en Lotería Chaqueña no comunicó a esta FIA el cese del Sr. Brugnoli como Administrador General, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Sr. Oscar Rubén Brugnoli presentó dentro del plazo legal establecido el Estado de Ejecución de Gastos asignados por presupuesto correspondientes a los ejercicios 2016 a 2019 (fs. 13/25 y 35/40); Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs. 2/12); e Informe de Gestión (fs. 41/49); con soporte informático (fs. 50). Presentando posteriormente el Estado de Ejecución de los Recursos asignados por presupuesto correspondiente a los periodos 2018 y 2019 (fs. 54/55) y las declaraciones Juradas Sintéticas de ingreso y egreso (fs. 56/58).

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N° 20/20 (fs. 66), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Sr. Brugnoli presentó ante esta FIA reportes emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control



(SAFyC) de la Jurisdicción 12 - Lotería Chaqueña: Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Partida SubParcial correspondiente a los ejercicios 2018, 2017, 2016 y 2015, emitidos en fecha 23/12/2019 (fs. 13/25) y correspondiente al ejercicio 2019 emitido en fecha 18/12/2019 (fs. 35/40); y Detalle de Ejecución por Rubro y Fuentes de Financiamiento de los ejercicios 2018 y 2018, emitidos en fecha 21/01/2020 (fs. 61/62). Además presentó planilla de "Movimiento Bancario", de "Movimiento de fondos del ejercicio", "Planilla analítica de saldos", "Estado de Cuenta de Rendición" (fs. 26/34) y "Estados contables" (Carpeta de Pruebas A).

A su turno el Tribunal de Cuentas, en su informe de control contable presupuestario realizado conforme art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N° 610/21 el Informe N°04/2020 elaborado por la Fiscalía N° 7 - S.P.P., obrante a fs. 129/131, en el que concluye que: "Teniendo en cuenta el objetivo establecido, el alcance y las restricciones, esta Fiscalía se abstiene de emitir opinión respecto al análisis de los Estados de Ejecución Presupuestaria en razón de que los Estados de Ejecución de Recursos y Gastos presentados no refieren a la fecha de cese del funcionario saliente".

Asimismo, requerido el Tribunal de Cuentas respecto a la existencia de Juicios de Cuentas o Juicios de Responsabilidad en trámite y/o concluidos contra el funcionario saliente; el organismo remitió el Oficio N° 393/21 (fs. 124/128): Informe 04/20 de la Fiscalía N° 3 S.P.P. de fecha 02/03/2020, en el que se indica que "No existen Juicios de Cuentas en trámite, en esta Fiscalía contra el Sr. Oscar Rubén Brugnoli, D.N.I. N° 16.244.290 durante el período de su gestión como Presidente de Lotería Chaqueña, comprendido entre 10/12/2015 y el 10/12/2019" y que "en el periodo comprendido entre el 10/12/2015 y el 10/12/2019, existe un Juicio de Responsabilidad, contra el Señor Oscar Rubén Brugnoli, D.N.I. N° 16.244.290 - Expte. N° 403 - 29370 - E - \$ 310.953,43 sumas derivadas al J.A.R., según Safic, se encuentra en F.R.J.A.R. Sala I, desde el 10/03/2019"; Informe N° 10/20 de la Fiscalía N° 7 S.P.P. de fecha 10/08/20, en el que se informa que los Juicios de cuentas iniciados en el período requerido son los siguientes: "1- Expte. N° 401-1-029035-2017 - "Cr. Oscar Ruben Brugnoli, Sr. Edilberto Gabriel Nuñez, Sr. Carlos Torres, C.P. Juan Carlos Totaro Escuder, Cra. Silvia Beatriz Navarro y Sr. Jorge Emilio Ybarra s/ Juicio de Cuentas por \$488.528,70 - Consid. 4°) Art. 2°) Resolución N° 9417 - Sala I. Expte. 401-27669/16" y "Expte. N° 401-1-029036-2017 - "Cr. Oscar Ruben Brugnoli, Sr. Edilberto Gabriel Nuñez. Sr. Carlos Torres, Cr. Juan Carlos Totaro Escuder, Cra. Silvia Beatriz Navarro, Sr. Jorge Emilio Ybarra e Ing. Gustavo Maurokefalidis s/ juicio

de cuentas - Considerando 5º) Art. 3º) Resolución N° 94/17 Expte. 401-27669/16"; y providencia de la Fiscalía Relatora J.A.R. Sala I N° 293/20 de fecha 30/10/20, donde se señala que "referente al Sr. Brugnoli Oscar Ruben, existe un Expte. JAR en actividad. Se encuentra a cargo de la Fiscalía N° 8 del Dr. Marcelo MORINIGO, bajo el N° 403-26.878 "TRIBUNAL DE CUENTAS - S/ JAR POR 2.467.855,51".

Que a fs. 51 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, y posteriormente éste emitió el informe que obra a fs. 141/146. En el mismo, el Contador Auditor señala en relación a los Recursos que "tales ingresos se incrementaron aproximadamente en un 10% en el ejercicio 2019 respecto del anterior, y que dichos ingresos corresponde a utilidades. A partir de la información contable brindada por el funcionario saliente, es posible realizar un mejor análisis respecto de la ejecución del presupuesto de ingresos, dado que pueden compararse tales presupuestos con lo efectivamente logrado a través del Estado de Resultados (...). Del análisis comparativo entre presupuesto de ingresos y la información contable aportada por el funcionario saliente (...) se observa que la UTILIDAD BRUTA TOTAL presupuestada para el ejercicio 2019 fue superada por los RESULTADOS BRUTOS TOTALES obtenidos en dicho ejercicio por un 7,15% si procedemos a un análisis pormenorizado de la información es posible observar que tales resultados fueron logrados por el incremento de los beneficios de la actividad QUINIELA, mientras que las utilidades obtenidas por la actividad LOTERÍA Y OTROS tuvo menores resultados positivos que los presupuestados, arrojando un decremento del 21% respecto del presupuesto. Estos resultados a su vez se ven reflejados en el Estado de Situación Patrimonial y el Estado de Evolución del Patrimonio Neto"; respecto al Crédito Vigente del Gasto Total informa que "Se aprecia un incremento en el presupuesto inicial en el presupuesto inicial del ejercicio 2019 respecto del presupuesto inicial anterior, de un 10% aproximadamente y en el presupuesto vigente del ejercicio 2019, un incremento del 33% aproximadamente, respecto del presupuesto vigente del ejercicio inmediato anterior"; sobre la Ejecución de Gastos indica que "la estructura presupuestaria de Lotería Chaqueña está conformada por tres (3) programas, de los cuales el programa "01 ACTIVIDAD CENTRAL" durante el ejercicio 2019 alcanzó el 88% del presupuesto pagado. Con respecto a las PARTIDAS PRINCIPALES, "SERVICIOS NO PERSONALES" insume el 60% presupuestario, seguido por "GASTOS EN PERSONAL" (19%) y "TRANSFERENCIA" (13%). Y la mayor parte del gasto presupuestario, aproximadamente el 70% está financiado por la fuente "12821 UTILIDADES BRUTAS DE LOTERÍA Y OTROS". El Contador Auditor concluye



que "en el ejercicio 2019 el Presupuesto Vigente ascendió a la suma de \$1.765.000.000,00 y de tal presupuesto se pagaron, la suma de \$1.510.826.827,42 lo que representa aproximadamente un 86% del presupuesto vigente, en la jurisdicción N° 12 - Lotería Chaqueña. En mi opinión los informes presentados por el Cr. Osar Rubén Brugnoli, reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales informes".

Que respecto a lo exigido en el art. 4 de la primer parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso en carácter de Presidente de Lotería Chaqueña (fs. 56/58) y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal (fs. 2/12).

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno mediante Oficio N° 21/20, remitió las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso (fs. 73) y Egreso (fs. 74) presentadas por el funcionario por el cargo de Presidente de Lotería Chaqueña.

Que acreditado tal cumplimiento, no se advierten expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario, como tampoco la comisión de eventos susceptibles de sanción vinculados a la Ley Nro. 1341-A - Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina, las remuneraciones fueron consultadas en la base de datos (PON). Cabe tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos.

Conforme a los informes y documentación incorporada, el Contador Auditor recomendó que se solicite al funcionario aclaratoria respecto del rubro de disponibilidades, lo cual fue cumplimentado por el mismo a fs. 139. Finalmente, en el informe obrante a fs. 141/146 el Contador concluyó respecto a la Situación Patrimonial Declarada que "...el funcionario saliente, ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas por la Ley N°1341-A (Antes Ley N°5428). Se observa incremento patrimonial, dado principalmente en el rubro disponibilidades producto de la adquisición de moneda extranjeras, lo cual fue explicado por el funcionario saliente y en cuanto a los demás rubros las variaciones obedecen a cambios en las valuaciones fiscales de los bienes declarados...".

Con respecto al balance de gestión y el

cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, el funcionario saliente presentó "Resumen de Gestión", incorporado a fs. 41/49, correspondiente a Lotería Chaqueña.

En el Informe de Gestión presentado por el funcionario se exponen: A) Acciones hacia la comunidad, señalando obras de infraestructura, apoyo económico y material, promoción del deporte, turismo social y deportivo, fiestas populares, aniversarios de municipios y eventos masivos; B) Acciones hacia el incremento de la recaudación: expansión de la red de agencias y sub agencias, sorteos "La Previa", casinos y tragamonedas, IVISA; C) Acciones hacia el mejoramiento de la Institución Lotería Chaqueña: implementación de sistemas informáticos, sistema de garantías de agencias, responsabilidad social empresarial, obras de infraestructura; y plan de lucha contra el juego clandestino.


En dicho informe no se encuentran descritas las metas formuladas por programa presupuestario ni el grado de cumplimiento de las mismas; tampoco se encuentra discriminado lo ejecutado en cada una de las actividades comunes y centrales de la jurisdicción, como lo requiere el art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15. No se observa información respecto a impedimentos u obstáculos presentados para el cumplimiento de metas establecidas conforme se requiere en el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA.

El informe de gestión presentado por el Sr. Brugnoli se condice con las competencias asignadas a Lotería Chaqueña conforme su Ley Orgánica Nro. 89-C (antes Ley 500).

Que en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado (fs. 84/115) cumplió en informar las causas en trámite o concluidas en que tomara intervención contra Lotería Chaqueña y/o contra el Sr. Oscar Rubén Brugnoli, durante el período de su gestión, de lo cual surgen: tres demandas contencioso administrativas, dos demandas por daños y perjuicios, seis acciones de amparo y una medida autosatisfactiva.

Requerido también que a través del servicio jurídico o área legal de Lotería Chaqueña se informe respecto a causas en trámite o concluidas en que tomara intervención contra la Lotería Chaqueña y/o contra el Sr. Oscar Rubén Brugnoli durante el período de su gestión, se informó que el servicio jurídico dependiente de la Dirección Asesoría Legal del organismo no tomó intervención en causas en trámites y/o concluidas (fs. 82/83).

Consideradas las causas en el ámbito de esta FIA que involucraran a Lotería Chaqueña y/o al Sr. Brugnoli durante el período de gestión, según informe de Mesa de Entradas obrante a fs. 148 se registran los



expedientes: 1) Expte. N° 3101/16 - "MORANTE ANTONIO ARNALDO MARIA - LOTERÍA CHAQUEÑA S/ LEY 7602" - Resolución N° 2060/17. Correspondiente al Juicio de Residencia por la gestión previa a la del Sr. Brugnoli; 2) Expte. N° 3621/19 - "CASINOS GALA S/PRESENTACION REF. LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA" - Resolución N° 2432/19 - Archivado. En la Resolución dictada en fecha 17/10/2019 se dispuso "...II.-RECOMENDAR a Lotería Chaqueña que arbitre las acciones necesarias para impulsar un plan de sistematización y organización de la información que tiene bajo su poder de conformidad a lo establecido en Art. 2 de Ley N° 1774-B, elaborando una nómina y/o discriminación de información comprendida en las limitaciones previstas en Art. 9 y 10 de la Ley N° 1774-B..." y "...IV.- HACER SABER a la Subsecretaría de Modernización del Estado, a cargo de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deberán proveer lo conducente para publicar la Nómina de responsables designados de conformidad al Art. 3 del Anexo Dto. N° 880 Reglamentario de Ley N° 2486-A, como asimismo, trabajar coordinadamente para proceder a la publicación de la información de Lotería Chaqueña..."; 3) Expte. N° 3732/19 - "BRUGNOLI OSCAR RUBEN - LOTERIA CHAQUEÑA S/ LEY N° 2325-A." - En trámite, correspondiente a las presentes actuaciones.

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes descriptos ut supra; en tanto el funcionario saliente en el cargo desempeñado y durante el período de gestión considerado y expuesto en las presentes actuaciones no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

RESUELVO:

I.-TENER POR CONCLUIDO el Juicio de Residencia con relación al Sr. Oscar Rubén Brugnoli, D.N.I. N° 16.244.290, en su carácter de funcionario saliente en el desempeño del cargo de Presidente de Lotería Chaqueña en el período del 10/12/2015 al 10/12/2019, en los términos de la Ley 2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente.-

II.-HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el periodo de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N° 04/2020 elaborado por la Fiscalía N° 7 S.P.P., conforme los considerandos precedentemente expuestos, en el marco del art. 3° de la Ley Nro. 2325-A; el Informe N° 04/20 de la Fiscalía N° 3 S.P.P. de fecha 02/03/20 respecto al trámite del Juicio Administrativo de Responsabilidad contra el Sr. Oscar Rubén Brugnoli, D.N.I. N° 16.244.290 durante el período de su gestión como Presidente de Lotería Chaqueña que tramita bajo el Expte. N° 403-29370-E; en la providencia de la Fiscalía Relatora J.A.R. Sala I N° 293/20 de fecha 30/10/20 donde se informa el trámite de Juicio Administrativo de Responsabilidad contra el Señor Oscar Rubén Brugnoli a cargo de la Fiscalía N° 8 del Dr. Marcelo MORINIGO, bajo el N° 403-26.878 caratulado "TRIBUNAL DE CUENTAS - S/ JAR POR 2.467.855,51"; y el Informe N° 10/20 de la Fiscalía N° 7 S.P.P. de fecha 10/08/20 que refiere al trámite de dos Juicios de Cuentas tramitado bajo Expediente N° 401-1-029035-2017 caratulado "Cr. Oscar Ruben Brugnoli, Sr. Edilberto Gabriel Nuñez, Sr. Carlos Torres, C.P. Juan Carlos Totaro Escuder, Cra. Silvia Beatriz Navarro y Sr. Jorge Emilio Ybarra s/ Juicio de Cuentas por \$488.528,70 - Consid. 4°) Art. 2°) Resolución N° 9417 - Sala I. Expte. 401-27669/16" y Expediente. N° 401-1-029036-2017 caratulado "Cr. Oscar Ruben Brugnoli, Sr. Edilberto Gabriel Nuñez. Sr. Carlos Torres, Cr. Juan Carlos Totaro Escuder, Cra. Silvia Beatriz Navarro, Sr. Jorge Emilio Ybarra e Ing. Gustavo Maurokefalidis s/ juicio de cuentas - Considerando 5°) Art. 3°) Resolución N° 94/17 Expte. 401-27669/16".-

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3° de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- HACER SABER a la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones en Lotería Chaqueña -por intermedio de la Presidencia de dicho organismo-, que ante el cese de funcionarios sujetos a Juicio de Residencia, debe dar cumplimiento a la comunicación prevista en el art. 4 del Decreto N° 1997/15, remitiendo para su conocimiento copia de la presente Resolución y del

mencionado Decreto.-

VII.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VIII.- NOTIFICAR al Sr. Oscar Rubén Brugnoli personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs. 52.-

IX.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN Nº 2587/22




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas